

**RESOLUCIÓN N°060**  
(Agosto 06 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA, ORGANIZA Y REGLAMENTA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA"**

El Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las conferidas en la Ley 489 de 1998, y Acuerdo Municipal N° 001 del 16 de febrero de 2021, Acuerdo de la Junta Directiva N° 001 de 16 de marzo de 2021 y Acuerdo Junta Directiva N° 002 del 16 de marzo de 2021 y el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y estatutarias, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Distrital de Turbo, Antioquia, mediante el Acuerdo número 001 del 16 de febrero del 2021, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada a la Alcaldía Distrital de Turbo, Antioquia y denominada Empresa para el desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia.

Que los estatutos internos, faculta al cargo del Gerente General y/o Representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, además de las funciones previstas en la Constitución Política y la Ley, la de "Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la sociedad de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 10 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, consagra que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria y en su artículo 20 señala que sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, la titularidad de la acción disciplinaria le corresponde a las Oficinas de Control Interno Disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, quienes conocerán de los asuntos disciplinarios contra los servidores y ex servidores públicos de sus dependencias.

Que conforme con el deber consagrado en el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, deberá implementarse el Control Interno Disciplinario en cada entidad y se le garantizará la autonomía e independencia y el principio de Segunda Instancia, en el ejercicio de la función disciplinaria.

Que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordena que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar la Unidad u Oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica, permita preservar la garantía de doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que la Circular Conjunta 01 del 02 de abril de 2002, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, establece la manera de implementar el Control Interno Disciplinario en las entidades del Estado, para el ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 734 de

2002, y el cumplimiento de la función disciplinada, teniendo en cuenta el volumen de procesos que en promedio adelanta la entidad creando una Unidad o Grupo formal de Trabajo.

Que la Circular Conjunta No. 001 del 2 de abril de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades de las Ramas y Órganos del Estado en todos sus órdenes y niveles, referente a las Oficinas de Control Disciplinario Interno en el Nuevo Código General Disciplinario, precisó:

"IMPLEMENTACIÓN U ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD U OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO"

a) A efectos de garantizar tanto la autonomía de la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno y el principio de segunda instancia, la cual, por regla general corresponde al nominador, así como la racionalidad de la gestión, el mecanismo para cumplir la función disciplinaria será la conformación de un GRUPO FORMAL DE TRABAJO, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el Director de dicha dependencia.

b) En el evento en que la magnitud de la entidad o la índole de la función, determinen un volumen significativo de procesos disciplinarios, que haga necesaria la creación de una oficina disciplinaria dentro de la estructura formal de la entidad, deberá adelantarse el trámite técnico, administrativo y presupuestal necesario para formalizar, en una norma expedida por autoridad competente (...)

Cuando la entidad cuente con una planta de personal muy reducida, que haga imposible la conformación del grupo de trabajo, la función disciplinaria se ejercerá, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 30 del artículo 76 de la ley 732 del 2002, por el jefe inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico del mismo. En este caso se entiende por jefe inmediato, a la luz de las normas de administración de personal vigentes, el coordinador o jefe de dependencia o el jefe del organismo, según el caso.

Cuando el superior inmediato sea el jefe del organismo, la segunda instancia corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, a través del funcionario competente en dicho organismo de control, Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno en las Regionales o Seccionales de los organismos o entidades nacionales.

Tanto en el caso en que se conforme el grupo formal en las condiciones anotadas, o se cree la dependencia estructural, el número de funcionarios que conformará la unidad disciplinaria así organizada dependerá del promedio de procesos disciplinarios que se han venido adelantando y del respectivo estudio de cargas de trabajo.

El personal de la unidad u oficina disciplinaria que adelanta la indagación preliminar, la investigación y el fallo, deberá tener formación académica no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrado en cargos de dicho nivel o niveles superiores."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> artículos 23 y 48 numeral 4°, del Código Disciplinario Único

Que, conforme a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de Función Pública, lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, y en aras de garantizar el principio de legalidad al disciplinado, ésta entidad conformará un GRUPO FORMAL DE TRABAJO, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el Gerente General de la citada empresa.

En virtud de lo expuesto, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo urbano y Hábitat Sostenible EDUH del Distrito de Turbo, Antioquia,

### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO: MIEMBROS Y FUNCIONES: CONFORMACIÓN DEL GRUPO:**

- Gerente General
- Subgerencia Jurídica
- Subgerencia de Planeación

Invitados:

- Profesional Universitario Especializado adscrito a la Subgerencia de Planeación
- Tesorera General.

Velaran por el correcto desempeño de la función pública en la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA., el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten a los servidores públicos, asegurando la eficiencia, moralidad, responsabilidad en la conducta de los mismos, de manera que cumplan sus funciones como lo tiene previsto la Constitución, la ley y los reglamentos; y adelantar las acciones disciplinarias que de oficio, por informe proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona y que dicha acción incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley vigente de los asuntos de carácter disciplinario de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y Ley 1952 del 2019, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

#### **OBJETIVOS:**

Dirigir, organizar y controlar la aplicación del régimen disciplinario y garantizar que las investigaciones adelantadas contra los funcionarios públicos, guarden el debido proceso y se impongan las sanciones y correctivos pertinentes en cada caso.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias para verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de falta disciplinaria, sus responsables e imponer las respectivas sanciones.

Velar por el cumplimiento del debido proceso en las investigaciones disciplinarias que se llevan dentro de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

Dar a conocer a todos los funcionarios de la entidad para que conozcan el régimen disciplinario contenido en el Código Disciplinario Único (derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades); y el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, y de esta manera se reduzcan los índices de investigaciones por desconocimiento de este régimen.

**METAS:**

1. Llevar a cabo una correcta acción disciplinaria al interior de la entidad.
2. Depurar los procesos archivados, y remitir sus soportes al archivo central de la empresa.
3. Conformar los cuadernos de copias de todos los procesos adelantados en la dependencia.
4. Continuar con las investigaciones que están en curso y garantizar el debido proceso, hasta llegar a su terminación y posibles sanciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Competencia para fallo de primera instancia. El equipo de Control Interno Disciplinario de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, tendrá la competencia para conocer, instruir y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia contra funcionarios públicos, ex funcionarios y trabajadores de la planta de personal de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, conforme a la ley 734 de 2002 y Ley 1952 del 2019, y demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan y al Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

**ARTICULO TERCERO. FUNCIONES:**

1. Aplicar y coordinar el Control Interno Disciplinario de la Entidad, de conformidad con las Normas del Código Disciplinario Único o la norma que lo modifique o sustituya y el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, según corresponda.
2. Ejercer control sobre los términos procesales, registrar las decisiones adoptadas y diligenciar la hoja de ruta de cada expediente disciplinario.
3. Elaborar los informes que se deban rendir ante la Procuraduría General de la Nación, en la forma y oportunidad requeridas, garantizando la vigencia de los principios de publicidad, transparencia, debido proceso y ejercicio del poder disciplinario preferente.
4. Atender solicitudes de los ciudadanos y demás autoridades que lo requieran, en relación con los procesos de conocimiento del Grupo de Control Interno Disciplinario, garantizando la reserva establecida para esta clase de actuaciones
5. Velar por la realización del autocontrol en todas las actuaciones que deba adelantar el Grupo de Control Interno Disciplinario.
6. Asistir, participar o acompañar, en las reuniones, juntas, comités o congresos en que se traten temas sobre Control Interno Disciplinario, con el propósito de asegurar la intervención del Grupo de Control Interno - Disciplinario en los eventos a los cuales se deba asistir o a los que sea invitado.

7. Coordinar el recibo y trámite oportuno y ordenado de las solicitudes o denuncias para inicio de investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos, exfuncionarios y trabajadores de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** Recursos: En contra de las decisiones adoptadas por el Grupo de Control Interno Disciplinario, procederán los recursos de reposición y apelación, en los términos establecidos en la Ley 734 de 2002, ley 1952 del 2019 y en el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, el cual deberá interponerse ante el Gerente General de la empresa quien ejercerá la segunda instancia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos de apelación interpuestos en contra de los fallos disciplinarios adoptados en primera instancia, serán remitidos al Despacho del Gerente General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición y en los términos señalados en el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Impedimentos y Recusaciones: De los impedimentos y recusaciones que se presenten dentro de los procesos disciplinarios, se dará trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 84 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002, y las reformas de la ley 1952 del 2019. Para lo cual el Gerente General designará a otro funcionario de igual jerarquía.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Cuando el sujeto disciplinado sea un integrante del Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario, este perderá transitoriamente su calidad de miembro, mientras dure el proceso disciplinario a este iniciado. En este caso el funcionario será remplazado por otro de igual jerarquía el cual será delegado por el Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Régimen de Transición. Los procesos que a la entrada en vigencia de la presente Resolución estén cursando al anterior de la oficina jurídica de la EMPRESA DE DESARROLLO Y HÁBITAT SOSTENIBLE EDUH DEL DISTRITO DE TURBO, ANTIOQUIA, serán puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo de Control Disciplinario, a fin de proceder con el curso de los mismos, hasta su terminación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito de Turbo, Antioquia, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

  
**CARLOS JOSEPH HARNISH VALDERRAMA**  
Gerente de la EDUH

Elaboró: Mónica Patricia Valcárcel Palencia  
Subgerente Jurídica (e) de la EDUH